REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE	**11001-33-31-027-2008-00638-00**
DEMANDANTE	**HÉCTOR ÁLVAREZ MELO**
DEMANDADO	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 8 de julio de 2022 (fs. 276 a 278 cuaderno ppal.), se dispuso requerir por segunda vez las pruebas que habían sido decretadas a través de auto del 13 de agosto de 2021 (fs. 260 y 261 cuaderno ppal.), y las cuales no habían sido aportadas por parte del Grupo de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.

En cumplimiento de lo anterior, se observa que se aportó la siguiente documentación:

- ✓ Oficio S2022012381 del 13 de julio de 2022 (fs. 285 y 286 cuaderno ppal.), por medio del cual se informó que el accionante fue incluido en nómina de pensionados desde el mes de mayo de 2005.

- ✓ Constancia DEAJRHO21-1577 del 24 de agosto de 2021 (fs. 290 y 291 vuelto cuaderno ppal.), mediante la cual se indicaron los ingresos mensuales y anuales percibidos por los magistrados del Consejo de Estado.

Así las cosas, comoquiera que se recolectó la totalidad de las pruebas decretadas, y frente a las cuales no se emitió pronunciamiento alguno por los interesados, en virtud del artículo 210 del Código de Contencioso Administrativo[1], se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda el concepto que estime pertinente.

Por último, se reconocerá personería al abogado Jhon Fredy Cortés Salazar, identificado con cédula de ciudadanía 80.013.362 y tarjeta profesional 305.261 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo canal digital de notificaciones inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co; para representar a la entidad demandada en los términos del poder conferido (fs. 291 y 291 cuaderno ppal.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** a las partes el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda el concepto que estime pertinente.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al abogado Jhon Fredy Cortés Salazar, identificado con cédula de ciudadanía 80.013.362 y tarjeta profesional 305.261 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo canal digital de notificaciones inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co; para representar a la entidad demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: **ADVIÉRTASE** que se deberán allegar todas las comunicaciones y documentos que se pretendan hacer valer dentro del caso bajo consideración

[1] «…*Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.*
El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común».

únicamente a la siguiente dirección de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera, deberán atender los parámetros previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Francisco Julio Taborda Ocampo
Juez
Juzgado Administrativo
002 Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedc39c247c65375979d61cae6804117ecdd6c5a27e4d65296487d36aee0d9e0**
Documento generado en 23/08/2022 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica